

DE LA NACION
MESA DI ENTRADAS

1 1 MAY 2004

SEC. D. 1925 (SHOHA)

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

PROYECTO DE LEY

El Senado y Camara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Capítulo 1.-

Elementos del voto o escrutinio electrónico. Atribuciones de los órganos electorales. Participación de los partidos, confederaciones y alianzas.

Artículo 1.- El sistema de voto electrónico debe incluir los siguientes elementos:

- a) Dispositivo para habilitar el voto, puede ser una tarjeta magnética o con microchip, o mediante un teclado numérico; todos dispositivos para habilitar la votación del elector presente en el lugar de los comicios.
- b) Dispositivo de votación, es el mecanismo de registro mediante la pantalla táctil o el teclado numérico.
- c) Programa o software informático electoral.
- d) Dispositivo electrónico de respaldo físico del voto.
- e) Comprobante de votación, como opción.

Articulo 2.- El sistema de escrutinio electrónico debe incluir los siguientes elementos:

- a) La capacidad técnica, sin la necesidad de reprogramaciones, de leer boletas o papeletas de diversos tamaños y colores; todo comprendido en la misma unidad.
- b) Programa o software informático electoral.
- c) Boleta o papeleta original para realizar el recuento manual si fuese necesario.
- d) Comprobante de escrutinio, como opción.

Articulo 3.- El software electoral del sistema de voto electrónico, es el conjunto de programas informáticos que permiten realizar y registrar, conforme a lo previsto en la presente Ley, la apertura y cierre de la urna, la identificación del votante habilitado para determinar si procedió a votar o no, estableciendo la imposibilidad de la identificación del elector con la opción elegida y la votación, el escrutinio y la transmisión de los resultados electorales de la mesa.

Para cada circunscripción electoral, el software electoral deberá contener los datos referentes a las especificaciones siguientes:

- a) Tipo de proceso electoral.
- b) Fecha del proceso electoral.
- c) Denominación, numeración, sigla y símbolo de cada candidatura oficializada, así como la opción de voto en blanco y de voto nulo.
- d) Nombres y fotografías de los candidatos según el orden de colocación establecido en la candidatura oficializada.
- e) Numero de electores habilitados.

Para cada terminal de voto electrónico, el software deberá efectuar las operaciones de Identificación y ubicación de la mesa o mesas cual corresponde a dicha terminal con indicación de Distrito, Circunscripción, Sección, Circuito y Mesa o mesas que comprende cada terminal, así como la indicación del número total de electores







Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

habilitados por el padrón electoral, número de votantes incorporados al sistema electrónico, número de votos nulos, número de votos en blanco y número de votos obtenidos por cada candidatura, según el orden numérico adjudicado por la Justicia Electoral.

Articulo 4.- Corresponde a la Junta Electoral Nacional de cada distrito:

- a) Verificar el funcionamiento del software electoral.
- b) Elaborar para cada una de las Mesas Electorales la personalización del software electoral aprobado (pantallas, tarjetas, papeletas o boletas).
- c) Supervisar la entrega por el Servicio Oficial de Correos a las autoridades de iviesa del equipamiento y software electoral personalizado referido anteriormente, en soporte magnético.
- d) Supervisar la distribución de los dispositivos de votación a cada uno de los locales de votación y su instalación correcta por parte del Servicio Oficial de Correos.
- Recibir una vez finalizados los comicios los soportes magnéticos de los resultados electorales.
- f) Verificar la integridad del software utilizado en una muestra representativa de mesas.
- g) Instruir, si así lo considera necesario, al Ministerio del Interior para utilizar una terminal de votación electrónica para varias mesas electorales.

Articulo 5.- Las Juntas Electorales Nacionales aprobarán la validez del software electoral correspondiente a su circunscripción. Para llevar a cabo las funciones asignadas en los artículos anteriores, las Juntas Electorales Nacionales contarán con el auxilio de la Dirección Nacional Electoral, como órgano de apoyo y asesoramiento.

Artículo 6.- El apoderado de cada lista oficializada o de los partidos, confederaciones y alianzas que participan de proceso electoral, por sí mismo o mediante un representante experto en informática nombrado por él, podrá recabar de la Junta Electoral Nacional, con carácter previo a su aprobación definitiva, información sobre el correcto funcionamiento del software electoral.

Artículo 7.- El Ministerio del Interior, determinará las características técnicas y condiciones generales de funcionamiento a que habrán de ajustarse todos los elementos citados en la presente normativa y dispositivos de equipamiento necesarios para la votación electrónica, fijando aquellos de que deban disponer las Mesas Electorales, de tal modo que cumplan los requisitos de fiabilidad, seguridad y secreto del voto establecidos en la Ley.

Asimismo, a requerimiento de la Justicia Electoral efectuará la impresión, confección y entrega de la documentación electoral, útiles y elementos previstos en la Ley.

Artículo 8.- Corresponderá al Ministerio del Interior, a través del Servicio Oficial de Correos y bajo la supervisión de la Justicia Electoral, asegurar la disponibilidad y entrega del dispositivo y/o terminal de votación y/o papeletas, boletas en cada Mesa o mesas electorales, con un anticipo de al menos una hora antes del momento en que deba iniciarse la votación.

Artículo 9.- Corresponderá a la Justicia Electoral la confección y distribución del software electoral programados con la información de votación predeterminada por centro de votación y/o mesa y/o mesas electorales, los dispositivos para habilitar el







voto, y la distribución de la documentación electoral y cualquier otro elemento necesario a las Mesas Electorales.

Capitulo 2.- Medios materiales de las Mesas y operaciones previas a la votación electrónica.

Artículo 10.- Cada Mesa Electoral tendrá dos espacios, uno para la ubicación de las autoridades y fiscales, donde se encuentre la documentación electoral y otro donde asegurando la privacidad del acto de votación, se ubique el dispositivo de votación. No obstante, será posible, si así lo solicita el Ministerio del Interior, con la conformidad de la Junta Electoral Nacional que varias mesas utilicen solo un dispositivo de votación.

Artículo 11.-. En cada local de votación se fijará un impreso conteniendo la totalidad de las listas oficializadas, con su denominación, numero, sigla y candidatos.

Artículo 12.- Antes del comienzo de la votación, el Presidente de cada Mesa Electoral recibirá del Servicio Oficial de Correos el software electoral ya cargados y precintados en los dispositivos para habilitación del votante, las claves de apertura y cierre del acto comicial y los elementos necesarios para realizar la apertura de la votación electrónica, en un sobre precintado que llevará impresa la identificación de la Mesa correspondiente y será entregado contra recibo del Presidente de la Mesa. En el caso que fuese por votación por escrutinio electrónico también recibirá del mencionado servicio las tarjetas electrónicas, boletas, papeletas, etc para la correspondiente votación.

Acto seguido, el Presidente de la Mesa comprobará la existencia de papel en las impresoras y que el recipiente destinado a contener el respaldo físico del voto esté vacío, precintando o bloqueando el mismo.

A continuación, el Presidente realizará las operaciones de apertura activando el dispositivo de votación por medio de una clave emitida, por la Junta Electoral Nacional, para la apertura del acto comicial y emitiendo el acta de apertura en que se consignará que todos los registros estén en CERO. Dicha acta será suscripta por las autoridades de mesa y los fiscales partidarios.

Artículo 13.- Los electores se acercarán uno por uno a la Mesa Electoral que les corresponda manifestando al Presidente de la Mesa su nombre y apellidos y entregando el Documento Nacional de Identidad. Verificada su identidad y su inclusión en el padrón, si no media objeción de los fiscales, la autoridad de Mesa procederá a la habilitación electrónica del votante o le entregará el dispositivo para habilitar el voto (tarjeta).

A continuación, el elector deberá acercarse al dispositivo de votación, e introducir la tarjeta -si correspondiere-, y efectuar la selección de la opción deseada. A estos efectos, figurarán las denominaciones, siglas, números y símbolos de las candidaturas en la circunscripción electoral correspondiente, colocadas por filas de izquierda a derecha según el orden numérico de las mismas, así como la opción de voto en blanco y de voto nulo en los últimos lugares. En el caso de escrutinio electrónico, el elector pasara a un habitáculo donde procederá a realizar privadamente su opción por medio de las boletas o papeletas correspondientes.



Inmediatamente realizada la selección, la pantalla de la terminal mostrará, en su caso, la candidatura escogida con sus candidatos proclamados y el elector deberá confirmar su opción elegida. Caso de no desear confirmarla, el elector tendrá la posibilidad de realizar una nueva selección.





Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

Una vez confirmada su elección, la opción elegida de voto se grabará en la memoria del dispositivo. Inmediatamente la impresora interna del dispositivo emitirá un comprobante del voto que quedará depositado en el recipiente al efecto. Asimismo otra impresora interna emitirá un comprobante de votación donde figurará la mesa y la hora cuando se efectuó el voto.

Seguidamente, el elector retirará la tarjeta -si correspondiere- y deberá dirigirse a la mesa donde entregará la tarjeta y el comprobante impreso de votación al Presidente de la Mesa, quién expresará "voto", los señalara en el ejemplar del padrón electoral y colocará el sello en el Documento Nacional de Identidad, procediendo a entregarlo al elector. En su presencia y ante los fiscales depositará el comprobante en un sobre al efecto y la tarjeta -si correspondiere- en otro sobre especialmente diseñado para esa finalidad.

Ningún elector podrá ausentarse del local en posesión de la tarjeta o del comprobante de votación.

Artículo 14.- El elector que por dificultades personales no pueda utilizar el dispositivo de votación podrá servirse del auxilio de una autoridad de mesa, en los casos siguientes:

- a) Cuando no pudiera leer.
- b) Cuando por limitación física estuviera impedido para realizar alguna de las operaciones del voto electrónico.
- c) Cuando sea mayor de setenta años.

Artículo 15.- Cuando el Presidente de la Mesa advierta fallas en el funcionamiento de los dispositivos de votación o de alguno de los elementos e instrumentos del voto electrónico requerirá la presencia del responsable del mantenimiento de material del voto electrónico designado a tal efecto, para que, una vez analizada la situación, y oída la opinión del referido técnico, el Presidente decida si se puede continuar la votación mientras se subsana el problema o, por el contrario interrumpir la votación. En tal caso, dará cuenta a la Junta Electoral Nacional para que ésta provea su suministro o subsanación.

Artículo 16.- Si por cualquier motivo a un elector le resulta imposible el registro del voto, las autoridades de la Mesa posibilitaran por única vez a que el elector pueda emitir definitivamente su voto.

Si durante el trámite de votación los miembros de la Mesa observan mala fe por parte del elector que no ejerce su derecho al voto, el Presidente de la Mesa tomará todas las medidas que estime convenientes para impedir actuaciones que persigan poner impedimento o entorpecer el normal desarrollo de la votación.

Finalizada la votación, podrán votar los fiscales, especificándose en un anexo al padrón los datos electorales y su condición, siempre que no figuren inscritos como electores en la Mesa. Seguidamente podrán votar las autoridades.

Capitulo 3.- Escrutinio electrónico en las Mesas Electorales y escrutinio general.

Artículo 17.- El Presidente dará por finalizada la votación, e introducirá la clave de cierre del dispositivo de votación, que ha sido entregada oportunamente por el Servicio Oficial de correo, conforme al artículo 12 de la presente ley.







Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

Acto seguido, el Presidente realizará sin interrupción las operaciones de cómputo de todos los votos registrados en la uma electrónica para obtener el escrutinio electoral de la Mesa.

El Presidente leerá en alta voz del informe emitido por el dispositivo de votación, el resultado del escrutinio de la votación dando los siguientes datos:

- a) Número de electores habilitados en la mesa.
- b) Número de votantes registrados en la urna electrónica.
- c) Número de votos nulos en cada categoría de cargos a elegir.
- d) Número de votos en blanco en cada categoría de cargos a elegir.
- c) Número de votos a cada candidatura en cada categoría de cargos a elegir.

Asimismo, el Presidente verificara la concordancia entre el numero de comprobantes de voto entregados, el numero de tarjetas de votación -si correspondiere- y el numero de votantes registrados en la pantalla de la urna electrónica.

A continuación, el Presidente procederá a imprimir copias del Acta de Escrutinio de la Mesa o mesas electorales, donde constarán los datos antes mencionados, los datos de la mesa, y la hora.

Seguidamente, el Presidente preguntará si hay alguna protesta o reclamación contra el escrutinio, consignándose las mismas en el Acta de cierre. Finalmente, el Presidente y los fiscales de la Mesa firmarán el Acta de Escrutinio.

Artículo 18.- Al solo efecto de la información pública provisional de los resultados de las elecciones, estos datos serán transmitidos a la Dirección Nacional Electoral, en la forma y por los medios que esta disponga.

Artículo 19.- Si una vez iniciadas las operaciones de escrutinio señaladas anteriormente, se produce un problema técnico o incidencia que impida conocer el resultado o la impresión del Acta de Escrutinio de la Mesa Electoral, el Presidente y los fiscales deberán suscribir un acta consignado tal extremo y entregar el dispositivo de votación junto con la documentación y materiales electorales de la Mesa, al representante del Servicio Oficial de Correos.

La Junta Electoral Nacional recibirá del Servicio Oficial de Correos dichos elementos y procederá lo antes posible, en presencia de los fiscales que lo deseen, a realizar las operaciones necesarias a fin de obtener el escrutinio de la Mesa o mesas electorales. Seguidamente se cumplimentará el Acta de Escrutinio de la Mesa o mesas electorales suscripta por los miembros de la Junta y los fiscales presentes.

Artículo 20.- En caso que no se presenten inconvenientes y una vez concluidas las operaciones del escrutinio descritas anteriormente, el Presidente y los fiscales de la Mesa cumplimentarán y firmarán el Acta de la entrega, en la cual se expresarán detalladamente los datos e incidencias siguientes:

 a) La hora de cierre de los comicios, número de sufragios emitidos, cantidad de votos impugnados, diferencia entre las cifras de sufragios escrutados y la de votantes señalados en el registro de electores; todo ello asentado en letras y números;





Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

- b) Cantidad también en letras y números de los sufragios logrados por cada uno de los respectivos partidos y en cada una de las categorías de cargos; el número de votos nulos, recurridos y en blanco;
- c) El nombre del presidente, los suplentes y fiscales que actuaron en la mesa con mención de los que estuvieron presentes en el acto del escrutinio o las razones de su ausencia. El fiscal que se ausente antes de la clausura de los comicios suscribirá una constancia de la hora y motivo del retiro y en caso de negarse a ello se hará constar esta circunstancia firmando otro de los fiscales presentes.
- d) Consignación sumaria de las protestas y reclamaciones formuladas, con determinación de la persona que las hizo.
- e) Resoluciones motivadas de la Mesa sobre las protestas y reclamaciones formuladas y votos particulares, si los hubiere.
- f) Consignación de cualquier incidente o incidencia que sea de interés.

Articulo 21.- El sobre de documentación electoral número uno contendrá lo siguiente:

- a) El original del Acta de Constitución de la Mesa.
- b) El original del acta de apertura del dispositivo de votación.
- c) El original del/las Acta/s de Escrutinio.
- d) El original del Acta de entrega.
- e) Los soportes magnéticos del software electoral con los totales de la terminal de votación de la Mesa Electoral.
- i) El padrón con indicación de quienes votaron.
- g) Cualquier otra documentación de la Mesa Electoral.

Artículo 22.- Los sobres números dos, tres, cuatro y cinco contendrán respectivamente:

- 1) Copia firmada del Acta de Escrutinio.
- 2) Los comprobantes de emisión de voto.
- 3) Los dispositivos de habilitación del votante usados (tarjetas).
- 4) Los dispositivos de habilitación del votante sin uso

Artículo 23.- La Junta Electoral Nacional procederá a resolver las protestas o impugnaciones cundo procediere y a la totalización electrónica definitiva de los resultados, dando a conocer los mismos y la asignación de cargos consecuente.

Artículo 24.- La Junta Electoral Nacional deberá retener los soportes magnéticos, de cada Mesa o mesas electorales, contenidos en el sobre de documentación número uno, por el término de dos años posteriores a cada elección.

Artículo 25.- Comuniquese al Poder Ejecutivo Nacional.

ERISTIAN ADRIAN RITONDO DIPUTADO DE LA NACION